

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante. CREZCAMOS S.A
Demandado. RAFAEL ENRIQUE RIVERA RANGEL
Rad.: 204004089001-2019-00421-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte demandante de revocar el poder conferido a la Dra. KELLY JOHANNA URQUIJO MANOSALVA C.C. 1.091.669.763, en igual sentido el representante legal solicita reconocer como nuevo apoderada judicial al Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL CC. 1.118.828.105 con tarjeta profesional 252.148, a lo cual esta agencia judicial accederá a reconocerla como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso en referencia, conforme a lo estatuido en el Art 76 C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar que se le revoque el poder al apoderado judicial de la parte demandante Dra. KELLY JOHANNA URQUIJO MANOSALVA CC. 1.091.669.763 de conformidad a lo preceptuado en la parte motiva.

SEGUNDO- Reconocerle personería jurídica al Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL CC. 1.118.828.105 con tarjeta profesional 252.148 del C.S.J, como apoderado del ejecutante para este negocio, en el término del poder conferido, para actuar en el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipa'
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 29 de julio del 2020

Se notifica por estado No. 032

del 30 de julio del 2020

A:

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante. JOSE MANUEL BERNAL MONTERO
Demandado. FRANCIA DURLEY SEPULVEDA VASQUEZ
Rad: 204004089001-2019-00472 -00

Por secretaria practíquese la LIQUIDACION DE COSTAS, inclúyase la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.200.000), como AGENCIAS DE DERECHO a cargo de la parte demandada, según acuerdo PSAA-13-9943 el cual modificó el acuerdo 1887 de 26 de Junio de 2003, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 29- de julio 2020
Se notifica por estado No. 032
del 30 de julio 2020
A:
B Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
 (CESAR).

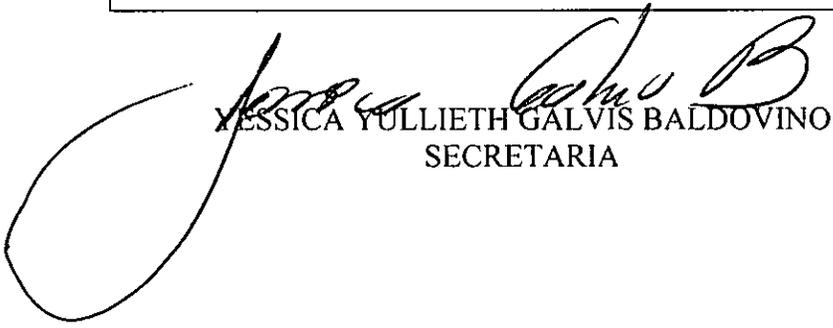
La Jagua de Ibirico-Cesar, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
 Demandante. JOSE MANUEL BERNAL MONTERO
 Demandado. FRANCIA DURLEY SEPULVEDA VASQUEZ
 Rad: 204004089001-2019-00472 -00

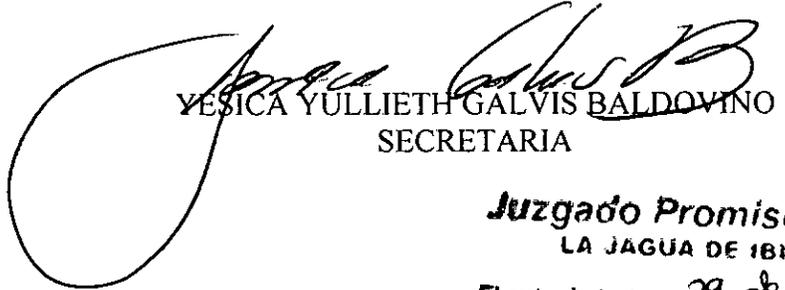
SECRETARIA.- Durante el trámite procesal de la referencia se produjeron COSTAS (valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada por la condena), siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

† Notificaciones: \$ -0-
 † Arancel Judicial: \$ -0-
 † Póliza judicial caución \$ -0-

† Agencias en derecho hasta el 7 % del valor del pago ordenado en la pertinente liquidación del crédito de fecha \$ 95.700.000	
Total	\$ 4.200.000


 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
 SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy Treinta (30) de Julio a las 8:00 Am, queda en secretaria a disposición de las partes, la anterior liquidación de costas por el término de tres (3) días. El traslado comienza a surtirse a partir del quince (31) de Julio de 2020 y vence el día cuatro (04) de Julio del 2020 a las 6:00 PM.


 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
 SECRETARIA

Juzgado Promiscuo Municipal
 LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
 El auto de fecha 29 de Julio del 2020
 Se notifica por estado No. 032
 del 30 de Julio del 2020
 A: _____
 B: Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Julio Veintinueve (29) de Dos mil Veinte (2020)

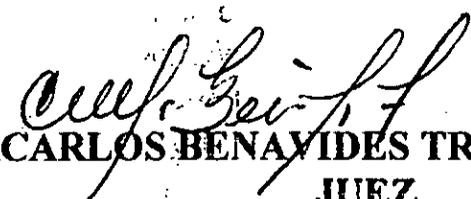
Radicación: 204004089001-2016-00330-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LESLIE CONTRERAS AVILA
Demandado: EZEQUIEL CERVANTES PAJARO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla de Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso, al revisar la liquidación que se refiere a lo mismo, se observa que la misma esta acorde con las pretensiones del proceso y lo ordenado en el mismo en su curso normal, guardando el debido proceso,, igual circunstancia acontecida con la liquidación de costas, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 29 de julio del 2020
Se notifica por estatuto No. 032
del 30 de julio del 2020
A: _____

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico-Cesar, Julio Veintinueve (29) De Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante JHONNYS CASTILLEJO RUIZ
Demandado. EMPRESA SERMAC S.A.S
Radicación. 204004089001-2019-00661-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de su apoderado judicial Dr. JOSE VIDAL JIMENEZ ORELLANO y por la parte demandada a través del apoderado judicial Dr. CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN, de acuerdo con el poder que le otorga el representante legal de la demandada, de acuerdo con el certificado de existencia y representación aportado, en el que aparece como su representante el señor VICTOR ALFONSO RUBIO GÁLVIS.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante y demandada, en debida forma donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de la suma de \$60.000.000.00 y el excedente o remanente \$18.000.000.00 al demandado, con los dineros que aparecen a órdenes del juzgado y por cuenta del este proceso, el levantamiento de medidas cautelares.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, comprobada que la obligación se encuentra cancelada, según como consta en el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, visible a folio 23 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G.P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, así mismo se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante de la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000) realizar la entrega a la parte demandada del excedente o remanente de la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000).

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de medidas cautelares, oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000)

CUARTO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000).

QUINTO: Tener como apoderado judicial de SERMAC S. A. S. al Dr. CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Decrétese a costas del demandado el desglose del título valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso y entréguesele.

SEPTIMO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R CHI V E S E.

Notifíquese Y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 29-07-2020

Se notifica por estado No. 032

del 30-07-2020

A: _____

El Secretario 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico-Cesar, Julio Veintinueve (29) De Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante LISBETH PEREZ CHOGO
Demandado. JAINER ENRIQUE PEÑA ROMERO
Radicación. 204004089001-2018-00220-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de que a órdenes del Juzgado se encuentran los dineros para completar las liquidaciones de crédito y costas hechas en el mismo y que se encuentran ejecutoriadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares. Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, comprobada que la obligación se encuentra cancelada, según como consta en el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, visible a folio 23 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G.P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, así mismo se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$748.436.78).

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

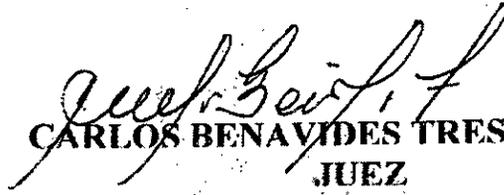
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de medidas cautelares, oficiese a quien corresponda.

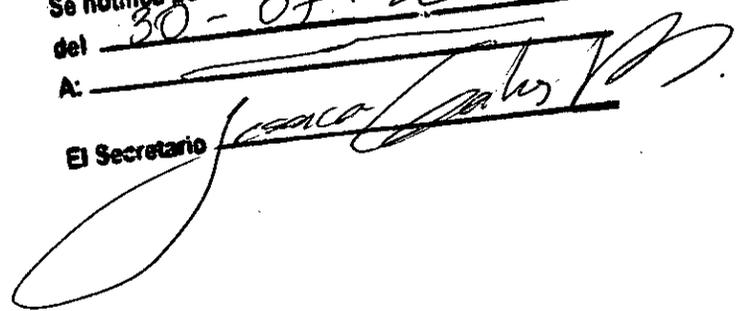
TERCERO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS

CUARTO: Decrétese a costas del demandado el desglose del título valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso y entréguesele.

QUINTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E.

Notifíquese Y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 29-07-2020
Se notifica por estado No 032
del 30-07-2020
A: _____
El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico-Cesar, Julio Veintinueve (29) De Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante PATRICIA CORONEL SIERRA
Demandado. ERNESTO MENDOZA MAESTRE Y OTROS
Radicación. 204004089001-2018-00431-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y por la demandada MENDOZA MAESTRE LINNY GREYS. Y ERNESTO MENDOZA MAESTRE

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código general del proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante y la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los dineros que reposan a ordenes del Juzgado por cuenta de este proceso hasta la suma de \$2.426.436.00, levantamiento de medidas cautelares.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, comprobada que la obligación se encuentra cancelada, según como consta en el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, visible a folio 23 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G.P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, así mismo se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.426.436) los títulos que excedan a la terminación del proceso a la parte demandada la señora MENDOZA MAESTRE LINNY GREYS.

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. Decrétese el levantamiento de medidas cautelares, oficiese a quien corresponda.

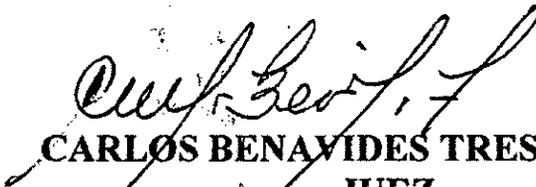
TERCERO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a la parte a la parte demandante por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.426.436)

CUARTO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que excedan a la terminación del proceso a la parte demandada la señora MENDOZA MAESTRE LINNY GREYS.

QUINTO: Decrétese a costas del demandado el desglose del título valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso y entréguesele.

SEXTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E.

Notifíquese Y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 29-07-2020

Se notifica por estado No 032

del 30-07-2020

A: _____

El Secretario 